



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

COMPARECIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por parte del **ING. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PHD**, en su calidad de Rector y representante legal de la Universidad Estatal de Bolívar y, por otra parte, el **SR. SEGUNDO MIGUEL MARCATOMA LEMA** en su calidad de Alcalde y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, por las dignidades que representan, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL:

1. **NORMATIVA APLICABLE**

1.1. **Constitución de la República del Ecuador (CRE)**

1.1.1. El artículo 39, dispone: “El Estado garantizará los derechos de las estudiantes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

1.1.2. El artículo 227, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.

1.1.3. El artículo 343, establece: “El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”.

1.1.4. Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

1.1.5. El Artículo. 389, establece: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.



3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

1.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- u) Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo gobierno municipal.

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados, en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.

1.3. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

- 1.3.1.** El artículo 9, establece que: “La educación superior y el buen vivir. - La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”.
- 1.3.2.** En el artículo 11 se determina como responsabilidad del Estado Central que: “(...) deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento y conocimiento; c) Facilitar una debida articulación con la sociedad; d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; e) Promover y propiciar políticas públicas que promuevan una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional; f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional; g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso”.
- 1.3.3.** El artículo 12, dispone: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.

2. ANTECEDENTES ESPECÍFICOS.

- 2.1.** La Universidad Estatal de Bolívar es una institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N°.32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.
- 2.2.** El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, con Registro Único de Contribuyentes No.066000079001 es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización y ejecutiva, con domicilio tributario en el cantón Guamote, Provincia del Chimborazo, Parroquia Matriz, calles 10 de agosto, y Abelardo Montalvo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Establecer relaciones de cooperación permanente entre Universidad Estatal de Bolívar y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, tendientes a impulsar programas, proyectos de investigación, capacitación académica y vinculación, aunando esfuerzos y estableciendo mecanismos de actuación conjunta en los ámbitos de sus competencias para el desarrollo de programas y proyectos de mutuo interés por su trascendencia educativa, social y productiva, asegurando el máximo aprovechamiento



del recurso humano, de la infraestructura, del equipo y del conocimiento con que cuenta cada una de las instituciones, especialmente para la realización de prácticas pre profesionales por parte de los estudiantes de la Universidad en proyectos y actividades relacionadas a su área de estudio y de servicio comunitario, lo cual permitirá a los estudiantes aplicar sus conocimientos teóricos en situaciones prácticas del mundo real, además, estas prácticas podrían generar investigaciones aplicadas y propuestas innovadoras que enriquezcan las estrategias de gestión de riesgos y servicios comunitarios tanto para la Universidad como para el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Universidad Estatal de Bolívar y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, en beneficio recíproco, se comprometen a:

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

- a) Facilitar y participar en la ejecución de este convenio.
- b) Difundir y promover entre sus funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.
- c) Asignar un tutor responsable de la práctica pre profesional para que oriente y evalúe las actividades desarrolladas por el practicante.
- d) Atender las consultas y requerimientos que formule el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE para el buen desarrollo de la práctica pre profesional.
- e) Fomentar el intercambio de información sobre los temas de interés común.
- f) Establecer acuerdos de cooperación en torno a procesos y/o proyectos que beneficien a la comunidad.
- g) Promover el desarrollar de actividades de vinculación con la sociedad dentro de un marco de respeto a los principios éticos y bioéticos.
- h) Proponer el diseño, la ejecución y la evaluación de planes, programas y proyectos que tengan como finalidad propiciar el desarrollo equitativo y sustentable de la población del cantón Guamote.
- i) Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE

- a) Comunicar a la Universidad Estatal de Bolívar el requerimiento de practicantes indicando el perfil curricular que se ajusta a la actividad, programa o proyecto a realizar.
- b) Designar un tutor institucional de prácticas pre profesionales de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales llevadas a cabo en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.
- c) Garantizar que los practicantes de la Universidad Estatal de Bolívar efectúen sus actividades en las distintas unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón GUAMOTE conforme a su formación académica.
- d) Proporcionar a los practicantes y docentes la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada, brindando las facilidades para que efectúen sus asignaciones de forma adecuada.
- e) Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.
- f) Informar a la Universidad Estatal de Bolívar respecto de las alertas sobre el desempeño de las actividades asignadas al practicante.
- g) Facilitar el acceso del personal de la Universidad Estatal de Bolívar para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al practicante.

CLAÚSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación de las acciones que se desprenden del presente convenio corresponderá por parte de la Universidad Estatal de Bolívar:

Responsable: Ing. María Vallejo Ilijama, Mgtr.
Cargo: Coordinadora de la Carrera de Ingeniería en Riesgos de Desastres.
Cédula ciudadanía: 0201652518
Celular: 0988480204
Correo electrónico: mvallejo@ueb.edu.ec

Por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE:

Responsable: Sara Jadaly Lema Muyulema
Cargo: Analista de Proyectos y Cooperación Internacional
Cédula ciudadanía: 0605961440
Celular: 0980693511
Correo electrónico: sara.lema@gadguamote.gob.ec

Es responsabilidad de las partes informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del Convenio, así como también en su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización de las actividades originada por el presente convenio.

CLAÚSULA QUINTA: PLAZO.

El presente convenio tendrá una duración de **tres años**, contados a partir de la suscripción de este convenio. Se renovará automáticamente por periodos iguales salvo comunicación en contrario por alguna de las partes que deberá comunicarlo con una antelación no menor al plazo de (60) sesenta días.

CLAÚSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.

El presente convenio, no da lugar a erogación de recursos económicos por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

CLAÚSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya solicitado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de la terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLAÚSULA NOVENA: RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Debido al objeto del convenio, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, no adquiere relación laboral ni relación de dependencia con ninguno de los estudiantes universitarios o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes y docentes,

ya que es una Cooperación Interinstitucional que deriva en actividades de vinculación con la comunidad.

CLAÚSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causales:

- 10.1. Por cumplimiento del plazo del convenio;
- 10.2. Si las partes estipularen no renovarlo, comunicando el particular en el plazo de 60 días antes de su culminación;
- 10.3. Sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
- 10.4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de antelación;
- 10.5. Por disolución de la personería jurídica;
- 10.6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada; y,
- 10.7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado el buen nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE y la Universidad Estatal de Bolívar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.

En caso de surgir controversias derivadas de la celebración del presente convenio, las partes buscarán llegar a un acuerdo sujetándose a discusiones amigables con base a los principios de equidad y voluntariedad. De no mediar acuerdo alguno y de persistir las divergencias, las partes convienen someter las controversias al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Guaranda, mediante el trámite legal respectivo, por lo que las partes renuncian fuero y domicilio de toda controversia o diferencia derivada de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar sus domicilios en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar para la Universidad Estatal de Bolívar y la ciudad de Guamote, provincia de Chimborazo para el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

Para comunicación o notificaciones, las partes señalan:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE:

Cantón: Guamote - Chimborazo
Dirección: 10 de agosto y Avelardo Montalvo
Teléfono: 03373-460
E-mail: municipio@gadguamote.gob.ec
Web: <https://www.gadguamote.gob.ec/>

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

Cantón: Guaranda - Bolívar
Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira, sector ALPACHACA
Teléfono: 2206010-2206059- 2206071 Ext. 1131-1140- 1144-1142
Web: <https://ueb.edu.ec/>



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ACEPTACIÓN

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y, para constancia y de conformidad con lo estipulado con las cláusulas precedentes, las partes firman el presente documento en tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Guamote a los 19 días del mes de mayo del 2026.



ING. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR



MIGUEL MARCATOMA LEMA
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE